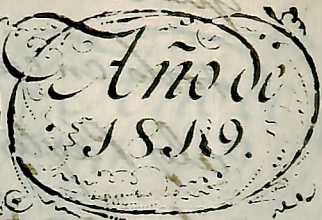
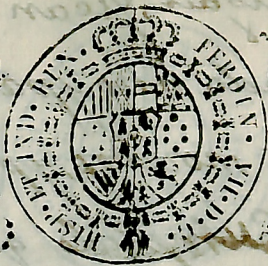
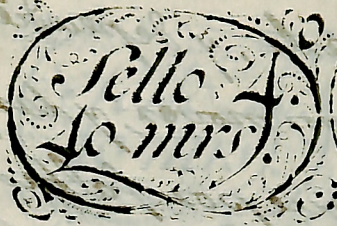


XIV-7

Separe por esta pública Es-
 critura, como no otros, los muy
 Reverendos Padre Rafael de Torres
 blanco Religioso Capuchino Coronado,
 Moren José Srío, Moren Thomas
 Marsá, Doctor Jaime Fulle, y
 Moren Manuel Penón todos Pres-
 biteros Recidentes. Beneficiado
 de la Parroquial Iglesia de esta
 villa de Villafame, junto, y
 conregado, en la Sacristía Ma-
 yor de esta villa de Villafame,
 como lo tenemos de costumbre
 para tratar los negocios de nuestra

Reverenda Comunidad, por nos,
y en nombre de los señores Capitanes,
res, que ahora somos, y por el tiempo
fuere por quienes prestamos
vos, y caucion de rato en forma,
que habrán por firme lo aqui con-
tenido so expresa obligacion de
los Propios y rentas de esta Comu-
nidad; Decimos: Que otorgamos
todo nuestro poder cumplido,
mo se requiere en derecho, a Par-
qual Cabrera Maestro de primeras
Letras Principal, y a Thomas Pas-
tor Labrador vecino de esta misma
villa de Villafames, que estan pre-
sentes, y mas abajo acceptantes,
Fianza para que en nuestro nom-
bre, y de esta Reverenda Comunidad,



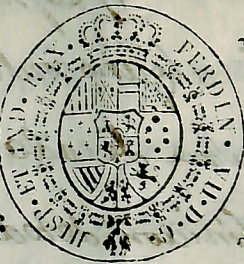
y Clero, pida, demande, y reciba
y cobre qualquiera cantidades de
dineros, cebada, Aceite, trigo, y credito
de Censos de bitorio, arrendamientos
de Casas, y heredades, y demás ser-
vidumbres de beneficio, que eno-
ban y debieren en los años mil ocho-
cientos diez y siete, mil ochocientos
diez y ocho, y mil ochocientos diecinue-
ve, por qualquiera Personar, Cuerpo,
Clero, Universidades, y Comunidades,
saque de poder qualquiera tabla
arca, o tribunal, presente acion, y
fiansa de aquellos, saque á par, y á
salvo, y para ello obligue los Bienes
de dho Clero, y de los cobrados
fixime Cartas de pago, y otras cautelas

que conuengan, y sean necesarias, que para
todo en cada uno y parte, y dependiente
de los Pleitos movidos, y por mover, y dar po-
der tan ~~completo~~ que por falta de el
no ha de dexar cosa alguna por obrar
en todo lo que se ofresca, asi como nosotros
lo hariamos presente vicario, con libere y
general administracion, y facultad, en
juicio, y substituir, revocar los substitu-
tos, y nombrar otros, y con los puntos y
Capitulos siguientes.

Primera. que haya de cobrar todo el amon-
tado, y votivo que hubiere, y le diere
el Reverendo Clero, que es de cada toda
Colecta con sus votivos con la obligaci-
on de haver de dar al Clero de dos endos
meses setenta y dos libras: cada quatro
meses el votivo, y al setiembre del año
sigte. la definicion de toda la Colecta.

Y con punto y condicion que dho Re-
verendo Clero ha de suministrar al Co-
lector Pasqual Cabrera todos los
instrumentos para la cobranza

Bello
Lo mrs.



Año de
1819.

tomandole en cuenta en la difinición lo que
no se hayan cobrado por falta de título, sus-
titutivo, y practicadas las diligencias co-
respondientes por Dho Colector Pasqual Cabrera.
Y como por este Arrendamiento se le dan al
Colector Pasqual Cabrera Cien Libras monede-
da de este Reyno en cada un año, y que estos
se las haya de retener a la difinición de cada
uno de Dho años. Y hallandose presentes
Dho Pasqual Cabrera principal, y Thomas
Pastor Fianza aceptan Dho Poder y Colector
con los pautas y Capitulo expresado por
tiempo de tres años segun asi promete Dho
Revdo Clero, que se han de guardar, obser-
var, y cumplir lo contenido de la pnte. Excri-
tura, y de las cantidades que cobrare de
verdadera y cumplida cuenta, y para
esto se le pagara a cada dos Meses setenta y dos li-
bras, entre todos los recibidos en Dinero de po-
sitado lo que perteneciera a cada Reciente

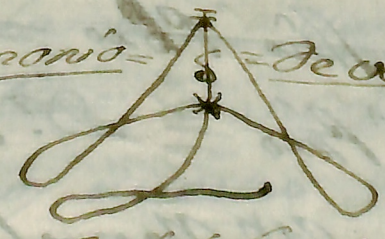
segun lo tratado, y capitulado, Manamente
y in pleyto alguno con las Cortas de la Cobranza,
y al Setiembre de cada uno de dho año, dar
les la Definicion de toda la Colecta, conmas
de quatro en quatro meses el votio, cuya
excaucion difieren con su juramento, y esta
Escritura, y relevamos de otra nueva. Yo
votio dho Pasqual Cabrera, y Thomas Pas-
tor que presentes somos al otorgamiento
de esta Escritura, aceptamos este asen-
damiento en todo, y por todo, y se fue, y como
se ha referido obligando para ello nues-
tras personas y bienes havidos, y por
haver. Y damos poder a las Justicias
de S. M. en especial á las de esta villa
de Villafames, á cuya jurisdiccion
nos sometemos, e á nuestros bienes, y re-
nunciamos nuestro Domicilio, otro
fuero que de nuevo podamos, y a ley
si convenierit de jurisdiccionem om-
nium judicium, y la ultima Pragmati-
ca de las sumisiones, y demas leyes

y fueren de nuestro favor, y la p[er]cepcion del
derecho en forma, para que no apremien
como por senten[ci]a pasada en cosa juzgada,
y por no otro consentimiento. Ahi lo otorga-
mos en la Iglesia Parroquial y Sacristia
mayor de esta villa de Villafames a los
veinte y uno dias del Mes de Febrero de
mil ochocientos diez y siete: Siendo pre-
sentes por testigos Luis Silvestre Mina,
na Organista, y Felix Barrachina te-
pedor vecino de esta misma villa de
Villafames: Los otorgantes y acceptan-
tes (a quienes yo el Escribano do fee
conosco) lo firmaron de que doi fee.
Sr. Rafael de Souza Blanca Oconomo =
~~M.ⁿ Jose Antonio Piro~~ = M.ⁿ Thomas
Marsa Piro = D.^r Layme Gilles
Piro = M.ⁿ Manuel Menau Piro =
Pasqual Cabrera = Thomas Pastor =
Antoni Basilio Galindo C.^{no}

Yo el Escribano Basilio Galindo Escribano P.^o

y Notario Publico de la Corte, Reyno y
señorío del Sr. D. (que Dios que) Domicilia-
do en esta villa de Villafames, doi fee,
que el traslado antecedente, que contiene
quatro fojas la Primera y ultima del
lillo segundo, y las demas del lillo quarto
mayor, escritas de mano agena, y rubri-
cadas de la mia, conuenga bien, y fielmente
con su original Protocolo que alarga-
do con Papel del lillo Quarto mayor
para en mi poder á que me refiero. Ita-
ra que conste doi la presente que signo
y firmo en esta villa de Villafames
a los dias dies y ocho de Septiembre
del año mil ochocientos dies y nueve =

Testimonio = de verdad =



Donde se da fe
y papel de Registro
38 Villafames

Donde se da fe
y papel de Registro